



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4529	26/04/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 454

Normas sobre “Garantías” y “Clasificación de deudores”. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1.16. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“1.1.16. Seguros de crédito a la exportación -operaciones sin responsabilidad para el cedente- que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito “con alcance de comprador público”, cualquiera sea el plazo de la operación. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá contemplar la efectivización de los créditos dentro de los 180 días corridos de su vencimiento y estar emitida por: ”

2. Sustituir el punto 1.2.5. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 180 días sin exceder de 270 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.”

3. Sustituir el segundo párrafo del punto 4.6. de la Sección 4. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por el siguiente:

“Se procederá a clasificar a la compañía de seguros en función de la mora según los criterios aplicables para la cartera de consumo, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la primera obligación vencida impaga, a partir del momento en que, no habiendo sido rechazado el reclamo, se verifique la falta de pago del siniestro luego de vencidos los plazos comprometidos en la póliza (180 ó 270 días, según corresponda).”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre “Garantías” y “Clasificación de deudores”.



Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.1.16. Seguros de crédito a la exportación -operaciones sin responsabilidad para el cedente- que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público", cualquiera sea el plazo de la operación. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá contemplar la efectivización de los créditos dentro de los 180 días corridos de su vencimiento y estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

- i) locales que cuenten con calificación "AA" o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

- ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.10., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Versión: 8	COMUNICACIÓN "A" 4529	Vigencia: 26/04/2006	Página 7
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.
- 1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 1.1.15.
- 1.2.4. Bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 180 días sin exceder de 270 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.
- 1.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

- 1.2.7. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:
 - 1.2.7.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.
 - 1.2.7.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

Versión: 8	COMUNICACIÓN "A" 4529	Vigencia: 26/04/2006	Página 8
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242 .
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y "A" 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, "A" 4242 y "A" 4522
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.		
	1.1.13.	2º					Según Com. "A" 3918.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307 y "A" 3918 y "A" 4465.
	1.1.16.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), "A" 2932 y "A" 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
	1.2.5.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 4. Criterios de clasificación.

4.1. Niveles de clasificación.

Se han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente de calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

4.2. Criterio básico de clasificación.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago en el futuro de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.

4.3. Evaluación de la capacidad de pago.

4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad.

4.3.2. En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no imprescindibles para la operatoria de la empresa.

4.4. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

No corresponderá la evaluación de la capacidad de repago respecto de las financiaciones que se encuentren respaldadas con tales garantías.

4.5. Deudores que no deben ser objeto de clasificación.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas "A" no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos.

4.6. Financiaciones -sin responsabilidad para el cedente- amparadas con seguros de crédito a la exportación por riesgo comercial y con seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público".

Se procederá a clasificar a la compañía de seguros en función de la mora según los criterios aplicables para la cartera de consumo, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la primera obligación vencida impaga, a partir del momento en que, no habiendo sido rechazado el reclamo, se verifique la falta de pago del siniestro luego de vencidos los plazos comprometidos en la póliza (180 ó 270 días, según corresponda).

No serán objeto de clasificación quienes resulten deudores en operaciones de cesión sin responsabilidad para el cedente para financiar exportaciones que cuenten con la cobertura de una compañía de seguros por el riesgo comercial.

Solo se aplicarán los criterios precedentes cuando se trate de compañías de seguros que, en origen, hayan reunido los requisitos pertinentes establecidos en las normas sobre "Garantías".

Versión: 4	COMUNICACIÓN "A" 4529	Vigencia: 26/04/2006	Página 1
------------	-----------------------	-------------------------	----------



CLASIFICACIÓN DE DEUDORES								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.		
3.	3.3.	último	"A" 2216	I	2.	2º		
	3.4.1.	1º	"A" 2216	I	7.	1º		
			"A" 2287		3.	último		
	3.4.1.	2º	"A" 2216	I	6.	2º		
	3.4.1.	3º	"A" 2216	I	l.d.	3º		
	3.4.2.	1º	"A" 2216	I	7.	1º		
	3.4.2.	2º	"A" 2932		2.			
	3.4.2.	3º	"B" 5644		2.			
	3.4.2.	4º	"A" 2216	I	7.	3º		
	3.4.2.	5º	"A" 2216	I	7.	4º	Incluye aclaración interpretativa	
	3.4.2.	6º	"A" 2573		1.	7º		
	3.4.2.	7º	"A" 2287		3.	último		
	3.4.2.	último	"A" 467			3º		
	3.4.3.		"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677	
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677. Se explicita criterio.	
	3.4.4.	1º	"A" 2216	I	7.	1º		
	3.4.4.	2º	"A" 2216		7.	último		
		3º	"A" 2216	I	7.	2º	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)	
	3.4.4.	último	"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677	
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677	
	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad	
	3.5.			"A" 2216	I	3.	1º	
	3.5.1.			"A" 2216	I	3.	1º	
	3.5.2.	1º		"A" 2216	I	3.	1º	
	3.5.2.	2º		"A" 2216	I	3.	2º	
	3.5.2.	3º		"A" 2216	I	3.	3º	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
	3.5.2.	último		"A" 2216	I	3.	último	
	3.5.3.							Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
	3.6.	1º		"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
	3.6.	2º		"A" 2373		8.		
3.6.	último		"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa	
4.	4.1.		"A" 2216	I	1.	1º		
	4.2.		"A" 2216	I	1.	2º		
	4.3.1.		"A" 2216	I	1.	3º	Según Com. "A" 2932 (punto 3.)	
	4.3.2.		"A" 2216	I	1.	último		
	4.4.		"A" 2932		4.			
	4.5.		"A" 2932		4.			
	4.6.		"A" 3314		8.		Según Com. "A" 4529	
5.	5.1.		"A" 2216	I	6.	1º		
	5.1.1.	1º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410	